

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.492 · 1977

FUNCION... JUDICIALES

Boletín Oficial, 14 de enero de 1977 · 7 artículos

Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Funcionarios Judiciales

ARTÍCULO 1°. Fíjanse, en las sumas que se indican en los Anexos I a III, que forman parte integrante de la presente ley, las remuneraciones de los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Nación.

*

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) Derogado por L. 21.558.

ARTÍCULO 3°. El adicional por título establecido por el artículo 2 de la Ley 19.362 sólo será percibido por el personal incluido en los Anexos II a III de la presente ley, salvo en los casos en que disposiciones legales o reglamentarias exijan título para el desempeño del cargo.

ARTÍCULO 4°. Las remuneraciones resultantes de la presente ley se liquidarán utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11-Personal por el Presupuesto General de la Administración Nacional vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Derógase la Ley 20.181 y el Decreto 2.111 del 8 de agosto de 1975, ratificado por Ley 21.300.

ARTÍCULO 6°. Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero de 1977.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA - Martínez de Hoz - Gomez

ANEXO NO MEMORIZABLE

TEXTO ANEXO (A) CONFORME SUSTITUCION POR ART 1 LEY 21558 BO 21/4/77

ANEXO NO MEMORIZABLE

ANEXO NO MEMORIZABLE

TEXTO ANEXO (B) CONFORME SUSTITUCION POR ART 1 LEY 21558 BO 21/4/77

ANEXO NO MEMORIZABLE

ANEXO NO MEMORIZABLE

TEXTO ANEXO (C) CONFORME SUSTITUCION POR ART 1 LEY 21558 BO 21/4/77

ANEXO NO MEMORIZABLE



VEREDICTA LEYES

Funcionarios Judiciales. Texto actualizado al 16 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).